

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO NACIONAL Y LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que celebran, de una parte, **EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO NACIONAL**, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 4947, distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, con RUC N.° 20138086438, representada por su Decana Nacional, la señora Ing. **MARIA DEL CARMEN PONCE MEJÍA**, identificada con DNI N.° 29314604, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11154615 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CIP-CN** y de la otra parte, **LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con domicilio legal en Jirón Washington n.° 1894, distrito, provincia y departamento de Lima, con RUC n.° 20291973851, debidamente representada por su jefe, el señor **PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**, identificado con DNI n.° 07881352 e investido en el cargo en virtud de la Resolución n.° 027-2020-PLENO-JNJ de la Junta Nacional de Justicia, de fecha 26 de agosto de 2020, y de conformidad con las facultades señaladas en el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE adecuado mediante Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, quien en adelante se le denominará **LA ONPE**, en los términos y condiciones siguientes:

Cuando se nombre conjuntamente a **EL CIP-CN** y a **LA ONPE**, se le denominará **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**1.1 LA ONPE** es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias, y la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

**1.2 EL CIP-CN** es una institución autónoma con personería de derecho público interno, que representa y agrupa a los ingenieros profesionales del Perú, de todas las especialidades; cuyo objetivo es promover el avance permanente de la ingeniería como medio de contribuir al desarrollo técnico, humano y conceptual del ingeniero, así como al desarrollo sostenible del país; cautela y preserva el comportamiento ético de sus miembros, y asegura el ejercicio de la ingeniería en un contexto de orden, respeto, competitividad, calidad y ética. Está facultado para interponer Acción de Inconstitucionalidad en materia de su especialidad, de acuerdo a la Constitución Política del Perú.



## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 24648, Ley de Creación del Colegio de Ingenieros del Perú.
- 2.3. Ley N° 26487. Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.4. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6. Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.8. Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- 2.9. Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital y sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- 2.11. Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.12. Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.



## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias, a fin de lograr su fortalecimiento institucional mediante el intercambio de productos o herramientas informáticas, así como experiencias de buenas prácticas para la mejora de la gestión pública y la calidad orientada al ciudadano.



## CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Desarrollar actividades conjuntas, dentro de las competencias de cada entidad, a fin de lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.2. Coordinar e intercambiar información relevante que contribuya al fortalecimiento de ambas instituciones para la mejora de la gestión pública.



## CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 5.1. Son compromisos de LA ONPE:

- 5.1.1. Destinar personal profesional y técnico necesario para ejecutar asistencia técnica, de acuerdo con las actividades acordadas.
- 5.1.2. Asistir a las reuniones de coordinación y realizar acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo.



- 5.1.3. Realizar acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por **LAS PARTES**.
- 5.1.4. Compartir información, documentación, metodologías o conocimientos a través de acciones de capacitación, difusión y educación dirigidas a los profesionales colegiados de **EL CIP-CN**, que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio
- 5.1.5. Desarrollar acciones de capacitación y/o asistencia técnica en la solución tecnológica denominada Voto Electrónico No Presencial (VENP), de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a lo establecido en el convenio.

5.2. Son compromisos de **EL CIP-CN**:

- 5.2.1. Asistir a las reuniones de coordinación y realizar acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo.
- 5.2.2. Compartir información, documentación, metodologías o conocimientos a través de acciones de capacitación, difusión y educación dirigidas al personal de la ONPE, que permitan el cumplimiento del objeto del convenio.
- 5.2.3. Proporcionar a la ONPE sus salas de uso múltiple, auditorio, así como otras instalaciones para actividades de talleres, capacitación, información y educación electoral (que incluye equipos de audio y de proyección multimedia, mas no servicios complementarios), previa coordinación sobre la disponibilidad y el uso de estos espacios.
- 5.2.4. El CIP-CN obtendrá las autorizaciones de sus miembros para que LA ONPE en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias utilice los correos electrónicos proporcionados por los mismos de conformidad con la Ley N° 27933 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2013-JUS, responsabilizándose de cualquier reclamo posterior que algún afiliado pueda presentar por este uso.



**CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

La suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, no implica la transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ellas, más que la colaboración entre **LAS PARTES** que establezcan los principios generales y condiciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 7.1. Como resultado de este Convenio, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos en función de la especialidad, actividades, programas, necesidades o proyectos que aprueben y/o requieran para el logro del objetivo establecido en el



presente documento. Dichos convenios precisarán sus objetivos, plazo, ámbito de influencia, las obligaciones de **LAS PARTES** y demás aspectos pertinentes; debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

- 7.2. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta su culminación, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

- 8.2. No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

- 9.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

- 9.2. En ese sentido, será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto empresarial, comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.

- 9.3. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, tiene carácter indefinido. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PUBLICIDAD**

**LAS PARTES** declaran que podrán comunicar públicamente la existencia del presente Convenio en sus portales con fines informativos sobre las acciones de colaboración. Sin embargo, **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad los datos personales intercambiados en el marco de este convenio conforme se indicó en la Cláusula Novena del presente documento, así como a no revelar ningún tipo de información confidencial sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.



### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA DIFUSIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

En caso **LAS PARTES**, de común acuerdo, determinen que los resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas en ejecución del presente Convenio sean dados a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias, simposios, campañas y/o jornadas de difusión, orientación, revistas legales o científicas, guías y publicaciones, materiales multimedia demostrativos, medios de comunicación, portal web, redes sociales, talleres, programas, eventos, foros u otros y/o alguna otra actividad de relaciones públicas y acciones de prensa con el objeto de dar publicidad y hacer trascender el presente Convenio, en tales eventos se dará crédito a ambas Partes.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**12.1. LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

**12.2.** Toda creación de nuevas funcionalidades y/o productos informáticos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente convenio son de propiedad de la ONPE.

**12.3.** De la misma forma, ambas Partes acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra Parte, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio y de los convenios específicos a ser suscritos, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

• Por **EL CIP-CN:**

- La Decana Nacional  
[decano@cip.org.pe](mailto:decano@cip.org.pe)  
Teléfono: 01 4456540 anexo 102
- Director Secretario Nacional  
[secretarianacional@cip.org.pe](mailto:secretarianacional@cip.org.pe)  
Teléfono: 01 4456540 anexo 105

• Por **LA ONPE:**

- El/La Gerente(a) de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.
- El/La Gerente(a) de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.



Los citados coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del Convenio de acuerdo a sus funciones, así como de convocar, cuando sea necesario, a las otras dependencias de su entidad en las actividades que realicen en el marco del presente Convenio.

Todo cambio de designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por el medio de comunicación oficial que estimen pertinente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2026, y podrá ser renovable previo acuerdo entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causas:

- 15.1. Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.
- 15.2. Por mutuo acuerdo. En este caso, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- 15.3. Por decisión unilateral. En cuyo caso, la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.
- 15.4. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En dicho caso, dentro de los cinco (5) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- 15.5. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- 15.6. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**



De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES** comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** a la celebración del presente. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.



### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y abstenerse de realizar, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución.



**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior, considerándolas como válidamente efectuadas.



Todas las comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir, en virtud de este Convenio se entenderán válidamente realizadas si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente, salvo su modificación conforme con el párrafo precedente o, a través de comunicaciones oficiales validadas mediante firmas digitales de sus representantes y remitidos a través de las mesas de partes virtuales oficiales de ambas entidades.



Asimismo, todas las comunicaciones o notificaciones entre **LAS PARTES** o cualquier



otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá realizarse entre los coordinadores designados al que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES**

En lo no previsto en el presente Convenio, se sujetará a lo dispuesto por la normativa vigente.

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2023.



  
**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

  
**MARIA DEL CARMEN PONCE MEJÍA**  
Decana Nacional  
Colegio de Ingenieros del Perú  
Consejo Nacional

